

CASO N° 2  
Dra. MARIA SOFIA NUÑEZ  
SECRETARIA  
CONSEJO ASesor de la MAGISTRATURA

**CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**  
**CASO N° 2 - CONCURSO N° 246**  
**JUEZ DEL COLEGIO DE JUECES PENALES DEL C. J. CAPITAL**

Lucas SANCHEZ (18 años) tomó conocimiento que su madre, María ÁLVAREZ, guardaba en su vivienda la suma u\$s 300.000 propiedad de la empresa Quimey S.A. donde cumplía funciones gerenciales. El 10 de diciembre de 2020, SANCHEZ convenció a los hermanos Juan (17 años) y Leandro RODRIGUEZ (20 años), amigos del gimnasio, para que sustrajeran el dinero. Con el propósito de facilitar la tarea les indicó cómo ingresar a la vivienda, dónde encontrar el dinero y el horario en el cual el domicilio permanecía sin moradores.

A las 10:00 hs. del día siguiente, los hermanos SANCHEZ concurren al lugar y luego de saltar la medianera ingresan al patio trasero del inmueble. Allí encontraron una puerta sin seguro, que les permite acceder a la casa sin dificultad. Cuando están buscando el dinero, imprevistamente regresa la dueña de casa. Al escuchar ruidos, Juan se esconde bajo una cama y pese a insistirle a su hermano que haga lo mismo, éste se dirige a la cocina donde encuentra un cuchillo. Luego toma a la mujer por detrás y mientras le tapa la boca le asesta una puñalada en el pecho que le ocasiona la muerte. Seguidamente regresa donde se encontraba Juan y sin comentarle lo ocurrido abandonan la vivienda por el mismo lugar por donde ingresaron, con el jugoso botín. Al salir del inmueble los hermanos fueron reconocidos por Marta VARELA, quien asiste al mismo gimnasio que ellos.

A las 12:00 hs Blanca NIEVAS llama a la policía informando que desde la planta alta de su vivienda alcanzó a ver que en la casa vecina hay un cuerpo tendido sobre un charco de sangre. Esa noche VARELA, luego de escuchar la noticia, se presentó en la Fiscalía y declaró lo que vio.

Al día siguiente SANCHEZ es citado por el Fiscal para prestar testimonio. Antes de concurrir consulta a su padrino, el Oficial de la Policía Provincial Gustavo GUTIERREZ, a quien le manifiesta espontáneamente lo sucedido. El funcionario aconsejó a SANCHEZ que se presente y diga la verdad. El citado se presenta afirmando que ignora lo sucedido. Al día siguiente GUTIERREZ le presenta al fiscal un "informe reservado" detallando lo manifestado por Lucas. Con estos elementos el Fiscal formalizó la acusación contra los hermanos RODRIGUEZ y SANCHEZ ordenando su detención. Los tres se abstienen de prestar declaración como imputados. Posteriormente se dictó la prisión preventiva donde se les atribuye la calidad de autores e instigador, respectivamente, del delito de "Homicidio en ocasión de Robo" (arts. 45 y 165 C.P.).

Elevada la causa ante el tribunal de sentencia, se sustancia el juicio donde los hermanos RODRIGUEZ mantienen su decisión de guardar silencio y el hijo de la víctima reconoce que pidió a sus amigos que sustrajeran el dinero, pero nunca quiso la muerte de su madre. También se incorporan como otros elementos probatorios los siguientes: La denuncia formulada por NIEVAS y sus posteriores testimonios, la declaración de VARELA, el informe del Oficial GUTIERREZ y su testimonio ante el tribunal, informes criminalísticos, necropsia, documentos que demuestran que el dinero pertenecía a Quimey S.A. y el acta de allanamiento y secuestro de USD 200.000 y un cuchillo de cocina con manchas hemáticas en poder de los RODRIGUEZ.

El Fiscal ratificó las acusaciones tal como fueron formuladas durante la instrucción requiriendo se imponga a los tres imputados la pena de quince (15) años de prisión, con más accesorias legales y costas. También petitionó que por el término de seis (6) meses o hasta tanto quedara firme la sentencia, se ampliara las prisiones preventivas impuesta durante la instrucción.

Los defensores solicitaron la absolución de sus representados por nulidad insanable de todo lo actuado, dado que la prueba deriva de una declaración auto incrimina que no se realizó con las formalidades legales y por tanto se violaron las principales garantías procesales, (arts. 137 a 140 del C.P.P. de Tucumán; ley 8.933 y sus modificaciones).

**CONSIGNA:** Como Juez del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital que integra el tribunal de juicio, redacte el veredicto y los fundamentos de la sentencia definitiva para resolver la situación de los imputados (art. 9.1; 289, siguientes y concordantes del C.P.P. de Tucumán (ley 8.933 y sus modificaciones). -

Dr. Diego Jorge LAVADO